

La Plata, 18 de Diciembre de 2006.

## INFORME PREVISIONAL

ESTIMADO CLIENTE:

-----

Ponemos en vuestro conocimiento, que el 15/12/2006 ha sido publicado en el Boletín Oficial el DECRETO 1866/2006, que intrduce modificaciones en el Régimen de Trabajadores Autónomos. Las principales modificaciones se exponen a continuación:

### A. CALCULO DE APORTES. RENTA IMPONIBLE

Se modifican las categorías de renta imponible sobre las cuáles los trabajadores autónomos deberán calcular el 32% (16% como empleador, 11% como empleado y 5% al PAMI) para determinar el monto de su aporte mensual.

Las nuevas categorías son:

Categoría	Renta imponible mensual	Monto a pagar
I	5 Mopres (\$ 400).	\$ 128
II	7 Mopres (\$ 560).	\$ 179
III	10 Mopres (\$ 800).	\$ 256
IV	16 Mopres (\$ 1.280)	\$ 409
V	22 Mopres (\$ 1.760)	\$ 563

En el caso de trabajadores autonomos que desarrollen tareas penosas o de riesgo por las que les corresponda un régimen previsional diferenciado, deberán ingresar un aporte adicional del 3% sobre el monto de la categoría que les corresponda.

### B. DETERMINACIÓN DE LA CATEGORIA

- **Tabla I - Personas físicas que realicen las tareas de dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.**

La categoría estará determinada sobre la base de los ingresos brutos anuales obtenidos por la persona física como retribución por su actividad, conforme al siguiente esquema:

Ingresos Brutos anuales	Categoría que les corresponde
Hasta \$ 15.000	III
Más de \$ 15.000 y hasta \$ 30.000	IV
Más de \$ 30.000	V

➤ **Tabla II - Personas físicas que realicen otras locaciones o prestaciones de servicios, no incluidas en el punto anterior**

La categoría estará determinada sobre la base de los ingresos brutos anuales obtenidos por la persona física como retribución por su actividad, conforme al siguiente esquema:

Ingresos Brutos anuales	Categoría que les corresponde
Hasta \$ 20.000	I
Más de \$ 20.000	II

➤ **Tabla III - Personas físicas que realicen otras actividades autónomas, no incluidas en las detalladas anteriormente**

La categoría estará determinada sobre la base de los ingresos brutos anuales obtenidos por la persona física como retribución por su actividad, conforme al siguiente esquema:

Ingresos Brutos anuales	Categoría que les corresponde
Hasta \$ 25.000	I
Más de \$ 25.000	II

➤ **Tabla IV -Personas que decidan afiliarse voluntariamente**

En este caso, se encontrarán obligadas a aportar conforme a la Categoría I, sin perjuicio de optar voluntariamente por cualquier otra categoría.

➤ **Realización de actividades simultáneas**

Cuando los sujetos realicen simultáneamente actividades comprendidas en las distintas tablas precedentes, la categorización se determinará de la siguiente manera:

- Se encuadrarán en la Tabla a la cuál corresponda la actividad por la que obtiene mayores ingresos brutos anuales.
- Dentro de dicha Tabla, determinará la categoría considerando los ingresos brutos anuales obtenidos por totalidad de sus actividades, sin importar a qué tabla pertenezcan.

## **C. OTROS ASPECTOS A DESTACAR**

### **C.1. REDUCCIÓN DE CATEGORIA**

Se permite pasar a la categoría inmediata inferior a la que se hubiera determinado por aplicación del apartado B, cuando:

El beneficio neto anual obtenido por el ejercicio de la actividad resulte menor al 30% de sus ingresos brutos anuales.

Siendo: Beneficio Neto = Ingreso bruto – Gastos necesarios para su obtención.

El cambio de categoría opera para el año siguiente a aquél en el cuál se hubiera producido la situación comentada.

### **C.2. INGRESOS MENORES A 36 MOPRES. IMPUTACION DEL CREDITO DE APORTES**

Se permite que aquellos trabajadores autónomos incluidos en el artículo 2º, inciso b), de la ley 24.241 que obtengan ingresos brutos anuales menores a 36 Mopres , imputar los aportes ingresados durante el año como crédito contra los aportes del año siguiente.

Para efectivizar esta opción será necesaria la presentación de una declaración jurada.

## **D. REEMPADRONAMIENTO DE TRABAJADORES AUTONOMOS**

Como consecuencia de los cambios introducidos, los trabajadores autónomos que se encuentren actualmente categorizados, deberán reempadronarse adecuando su condición a las nuevas categorías.

Dicho reempadronamiento deberá ser reglamentado por la AFIP y tendrá lugar con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Aquellos trabajadores que no se reempladronen serán dados de baja en forma automática del padrón de autónomos.

#### **E. VIGENCIA**

Las modificaciones en las categorías tendrán lugar a partir del 1° de Marzo de 2007.

ESTUDIO A. COLOMBO & ASOC.

